

LEY N° 9782

Creando el distrito de Pucusana en la provincia de Cañete.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase en la provincia de Cañete, del departamento de Lima, el distrito de Pucusana que tendrá como capital el poblado del mismo nombre y que comprenderá los caseríos de San Bartolo, Cantera y Yesera.

Artículo 2º—Los límites del nuevo distrito serán los siguientes: por el Norte, el río Cruz de Hueso, desde el punto en que lo corta la carretera Panamericana hasta su desembocadura en el mar; por el Este, la carretera Panamericana desde el cruce con el río Cruz de Hueso hasta el médano "La Patita"; por el Sur, una línea que partiendo del médano "La Patita" sigue el perfil natural de la quebrada de Pasca en su lado norte hasta llegar a la punta de Nave sobre el Océano Pacífico; y por el Oeste, con el Océano Pacífico.

Artículo 3º—El Poder Ejecutivo determinará en el pueblo de Pucusana y sus aledaños el área urbana que le corresponda, previa confección del plano regulador de la ciudad.

Artículo 4º—El producto de la venta de los terrenos urbanos que resulte de la ejecución de lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley se destinará exclusivamente a efectuar las obras de agua, desagüe y pavimentación de la ciudad capital del distrito.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiun días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

I. A. Brandaríz, Presidente del Senado.

E. Torres Belón, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

C. A. Barreda, Senador Secretario.

Manuel I. Cevallos Gálvez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Manuel PRADO.

Ricardo de la Puente.